



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00441-00.

La gestora judicial del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue recibida en la dirección electrónica de la sociedad perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que, en primer lugar, en el documento comunicatorio que se despachó, se indica que el noticiamiento se entiende perfeccionado en los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, se estableció que aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento.

En segundo término, se señaló la dirección virtual de esta Agencia Judicial, como medio de contacto, cuando es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, nunca la Entidad Administradora de Justicia, la dependencia encargada de recibir, de forma **exclusiva**, la documentación destinada a los diversos paginarios, por ejemplo, la concerniente al pronunciamiento de los convocados, motivo que lleva a que solamente pueda proporcionarse el canal digital de tal oficina, a fin de que se despliegue ese cometido.

En tercera medida, se observa que se especificó de manera incorrecta el nombre de la agremiación suplicada.

Ante el descrito panorama, **se requiere** a la organización pretensora, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la publicitación personal, observando estrictamente las directrices estatuidas por el aducido art. 8° *ejusdem* y la enunciada sentencia de constitucionalidad, agregando la constancia de recibimiento del mensaje remitido. Ello, en el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1° del art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los documentos relacioandos con cualquier actuación tendiente a cumplir la especificada carga ritual.

De otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por algunos bancos frente



a la figura precatoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de enero de 2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59be3ed71787272d02228f90b8ad386a8b3ed50c3ebb36431771c3
ed97f7eabb

Documento generado en 27/01/2021 03:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>